

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, "FUERZA NACIONAL CIUDADANA", EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-REA-037/2002, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
6. Que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en términos de lo previsto por el artículo 64 del multicitado Código Electoral.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas


constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

8. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
9. Que de conformidad con el artículo 21, inciso a) del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios.
10. Que el mismo artículo invocado en el Considerando que antecede, señala que cualquier modificación a los estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal y dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas.
11. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
12. Que el veinticinco de octubre de dos mil dos, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, a través del C. Alejandro González-Durán Fernández, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre de 2002, mediante el cual se determinó otorgarle el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana".
13. Que mediante sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el recurso de apelación de referencia, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, otorgar a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, y en cumplimiento a lo previsto para tal efecto por sus normas estatutarias, modifique su denominación, de

modo tal que ésta cumpla cabalmente con los extremos señalados por el artículo 21, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.


Es importante destacar, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha a veintiuno de febrero de dos mil tres, realizó la notificación personal de dicha Resolución, por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado en el párrafo inmediato anterior fue el veinticuatro de marzo del mismo año.

14. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", presentó escrito por el que comunica a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el procedimiento normativo interno mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, de fecha veintiocho de enero del mismo año.
15. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de mayo de dos mil tres, dictaminó precedente las modificaciones estatutarias realizadas por la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, recaída al expediente TEDF-REA-037/2002.
16. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracción XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción I, y 77, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO



**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueban la modificaciones estatutarias realizadas por la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 12, 13 y 14 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que inscriba en el libro respectivo la nueva denominación de la Agrupación Política Local que nos ocupa, para quedar como "Fuerza Nacionalista Mexicana".


**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacionalista Mexicana", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, "FUERZA NACIONAL CIUDADANA", EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-REA-037/2002, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, dictaminó otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.
- II. Por acuerdo de 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana".
- III. El 25 de octubre de 2002, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del acuerdo referido en el antecedente II.
- IV. Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el recurso de apelación de referencia, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, otorgar a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, y en cumplimiento a lo previsto para tal efecto por sus normas estatutarias, modifique su denominación, de modo tal que ésta cumpla cabalmente con los extremos señalados por el artículo 21, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Es importante destacar, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha a veintiuno de febrero de dos mil tres, realizó la notificación personal

de dicha Resolución, por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior fue el veinticuatro de marzo del mismo año.

V. Con fecha 17 de marzo de 2003, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", presentó escrito dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, suscrito por el C. Manuel Germán Parra Prado, representante de dicha agrupación, por medio del cual comunica el procedimiento normativo interno mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, de fecha 28 de enero del mismo año, anexando a dicho escrito las siguientes constancias:

- a) Original del Acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 12 de febrero del presente año, por el que se ordena al Presidente y Secretario de dicha Agrupación convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Original de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2003, suscrita por el Presidente y Secretario de la mencionada Agrupación Política.
- c) Original de la segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 27 de febrero de 2003, suscrita por el Presidente y Secretario de dicha Agrupación.
- d) Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 5 de marzo del año en curso.
- e) Original de sus estatutos modificados, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 2003.
- f) Original de la lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 2003.

VI. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día


siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
6. Que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 64, primer párrafo del Código electoral local.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 21, inciso a) del Código en cita, dispone que los estatutos establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, y en acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

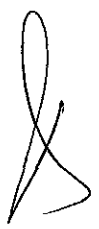
Políticas, en auxilio de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", que han quedado detallados en el Antecedente V del presente dictamen.

11. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos que se describen a continuación:

a) En ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios estatutos, el Comité Ejecutivo General de la Agrupación Política Local "Fuerza Nacional Ciudadana", emitió el Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2003, por el que ordena al Presidente y Secretario de la Agrupación Política en cita, convoquen a una Asamblea General Extraordinaria para llevar a cabo las modificaciones estatutarias requeridas por la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, acorde a lo dispuesto por el artículo 22 de sus disposiciones estatutarias, que establece: **"...Todas las Asambleas Generales deben ser convocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo y por conducto del Presidente y Secretario, por lo menos cinco días antes de la fecha prevista. La convocatoria deberá contener orden del día y la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse."**



b) Con sustento en lo previsto por el artículo 38, inciso c) de sus disposiciones estatutarias, que expresamente señala: **"...Convocar en unión del secretario, las sesiones de las Asambleas Generales y las Juntas del Comité, proponiendo los asuntos que en una y otras deben tratarse;"**, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas observó que con fecha 19 de febrero de 2003, el Presidente junto con el Secretario emitieron la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse con fecha 26 de febrero del mismo año, con el propósito de llevar a cabo las modificaciones estatutarias ordenadas mediante Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de fecha 28 de enero de 2003, sin embargo, dicha Asamblea no se realizó, en virtud de que en el Acta respectiva, se determinó que no se contó con el quórum legal requerido para realizar dicha Asamblea, situación que originó que el Presidente y el Secretario emitieran una segunda convocatoria.



c) Al respecto, con fundamento en el artículo 23 de los estatutos de la Agrupación Política en cita, que establece: **"...Cuando se convoque a Asamblea General en que deba tratarse algún asunto que exija un quórum determinado o mayoría especial y no se reúna dicho quórum, se citará por segunda vez, con la advertencia de que con cualquiera que sea el número de los presentes, la Asamblea será legítima y validas sus resoluciones."** El 27 de febrero de 2003, se emitió una segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para celebrarse con fecha 5 de marzo del mismo año, en donde se sometió a la consideración de los presentes, la propuesta de modificación a sus estatutos, mismos que fueron



aprobados por unanimidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de Fecha 28 de enero de 2003.

d) Asimismo, se advierte que la Agrupación Política Local "Fuerza Nacional Ciudadana" remitió a esta autoridad electoral, el original de la lista de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de marzo de 2003, así como el Acta levantada con motivo de la Asamblea referida, desprendiéndose de dichas constancias, que la Asamblea General Extraordinaria efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto por la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero del mismo año, contando con la asistencia de sesenta y seis integrantes de dicha Agrupación Política, número suficiente para integrar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea en comento, tal como lo establece el artículo 21 BIS, segundo párrafo de sus estatutos, al señalar que: **"...Estas Asambleas se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes."**

e) Continuando con el análisis de la documentación exhibida, se observa que la Asamblea General Extraordinaria acordó por unanimidad de votos de los presentes, la modificación de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, inciso a) de los estatutos de la Agrupación Política en cita, al establecer como una de las facultades exclusivas de dicha Asamblea, **"...Conocer y aprobar en su caso, el dictamen respecto a reformas de este Estatuto."**


12. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas considera que la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló mediante sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-037/2002, cuyo punto resolutive **SEGUNDO** precisa: **"... requiera a la agrupación política local hoy denominada Fuerza Nacional Ciudadana, para que en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, y en cumplimiento para tal efecto en sus normas estatutarias, modifique su denominación"**, según consta en el acta circunstanciada de certificación de la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política en comento, de fecha 5 de marzo de 2003, en donde se aprobó por unanimidad de los presentes, la propuesta de modificación a los artículos 1° y 4° de los estatutos de dicha organización, para quedar en los siguientes términos:

## **"CAPITULO PRIMERO**


### **DEL NOMBRE**

**ARTICULO (sic) 1°.-** La agrupación política que en este acto se denomina '**FUERZA NACIONALISTA MEXICANA**', seguida de las palabras **AGRUPACION (sic) POLITICA (sic) LOCAL 'APL'**.


**ARTICULO (sic) 4°.- FUERZA NACIONALISTA MEXICANA APL,** tendrá por objeto: ..."



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21, inciso a), 62, primer párrafo, 64, primer párrafo, 65 fracción VII, y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", de fecha 31 de enero de 2002; el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", de fecha 14 de octubre de 2002; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Nacional Ciudadana" y en consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada, de fecha 21 de octubre de 2002, así como en la sentencia de fecha 28 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-037/2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:



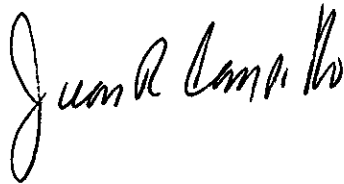
### **CONCLUSIONES**



**PRIMERA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedentes las modificaciones a los artículos 1° y 4° de los estatutos de la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Nacional Ciudadana", en los términos de lo señalado por el considerando 11 y 12 del presente dictamen, en acatamiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-REA-037/2002, de fecha 28 de enero de 2003.

**SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedente el cambio de denominación de "Fuerza Nacional Ciudadana" por el de "Fuerza Nacionalista Mexicana".

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRES, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character, located on the left side of the page.A handwritten signature in black ink that reads "Juan R. Campillo", located in the center of the page.

**CONSEJERO ELECTORAL  
DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA  
PRESIDENTE DE LA COMISION**